

Este documento corresponde una versión pública del original, debido a la protección de datos personales que todo ente obligado debe de realizar, según el Art. 30 LAIP

ACUERDO No. E-240-2017-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Se encuentra en trámite el reclamo interpuesto por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de diversas personas que residen en las viviendas ubicadas en los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., por considerar que la infraestructura eléctrica que atraviesa sus inmuebles tiene deficiencias que ponen en peligro la seguridad e integridad física de las personas que habitan en el lugar.
- II. Por medio del Acuerdo No. E-202-2017-CAU, esta Superintendencia previno al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien actúa en la calidad antes enunciada, para que en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo, remitiera la documentación por medio de la cual comprobara el legítimo interés que ostentan los solicitantes para requerir la remoción de la infraestructura eléctrica propiedad de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V.

En dicho Acuerdo se indicó que si no se cumplía con dicha prevención en el plazo concedido para tal finalidad, la solicitud se declararía inadmisibles.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-202-2017-CAU, fue notificado el veinte de octubre de este año, por lo que el plazo para subsanar la prevención contenida en el mismo, venció el siete de noviembre del mismo año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, no consta la presentación de escrito alguno por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de las personas que residen en las viviendas ubicadas en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia al no contar con la información necesaria para iniciar el procedimiento respectivo, se encuentra inhabilitada para tramitar el reclamo presentado, siendo procedente declararlo inadmisibles.

Sin embargo, es importante manifestar, que queda a salvo el derecho de las personas que habitan la Comunidad de la colonia Los Ángeles de interponer una nueva petición, cuando lo estimen pertinente.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibles el reclamo presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de diversas personas que residen en las viviendas ubicadas en

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, vinculado a la remoción de la infraestructura eléctrica propiedad de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., que atraviesa los inmuebles ubicados en la zona antes señalada.

Queda a salvo a las personas que la habitan en los pasajes dos y tres, y calle principal de la Comunidad de la colonia Los Ángeles, Municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, el derecho de presentar una nueva petición cuando lo estimen conveniente;

- b) Notificar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para los efectos legales correspondientes; y,
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones